Z.-75.

Minuta de decreto que establece las condiciones necesarias para elegir y ser elegido miembro de la H. J. de Representantes, y prescribe el õrden y método de las elecciones.

La junta de representantes de la provincia de Buenos-Ayres usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha acordado y decreta con todo el valor y fuerza de ley los articulos del tenor siguiente.

CAPITULO 1.

*Artìculo—*1°. *Será directa la eleccion de los representantes, que deben completar la representacion extraordinaria y constituyente.*

2°. *Todo hombre libre, natural del pais, ò avecindado en él, desde la edad de* 20 *años, ò antes si fuere emancipado, serà habil para elegir.*

3°. *Todo ciudadano, mayor de* 25 *años, que posea alguna propiedad inmueble, ò industrial puede ser elegido.*

4°. *La ciudad elegirà doce diputados.*

5°. *Las elecciones de la ciudad se celebrarán en ocho asambleas.*

6°. *Las asambleas se tendran en las parroquias, Catedral, vice-parroquia Colegio, San Nicolas, Socorro, Piedad, Monserrat, Concepcion, y San Telmo.*

7°. *Un miembro de la municipalidad harà la apertura de cada asamblea.*

8°. *Los alcaldes de barrio y sus tenientes quedan obligados à asistir á la apertura de las asambleas, y á invitar para ello á todos los individuos habiles para elegir que habiten en sus respectivas manzanas.*

9°. *El primer acto de las asambleas subsiguiente à la apertura será el nombramiento à pluralidad por los presentes, de presidente y cuatro escrutadores.*

10. *El presidente electo y los cuatro escrutadores prestaràn juramento del desempeño de su cargo ante el miembro de la municipalidad: el que poniendolos en posesion, cezarà en sus funciones.*

11. *El presidente y los cuatro escrutadores formarán la mesa de la asamblea electoral.*

12. *Las atribuciones de la mesa son el excluir al que no sea habil para elegir conforme al artìculo* 2°., *prevenir la nulidad de los votos por personas que no sean elegibles con arreglo al artículo* 3°., *y observar los siguientes.*

13. *Los votos serán verbales y dados por los mismos sufragantes.*

14. *Dos de los escrutadores llevarán, cada uno por separado, un registro: en que se escribirà el nombre, apellido, y* domicilio *del sufragante, y el nombre y apellido solamente de las personas por quienes vota.*

15. *En cada asamblea de la ciudad se votará por los* 12 *representantes.*

16. *La votacion se abrirá á las diez de la mañana y se cerrarà á las cuatro de la tarde.*

17 *De las cuatro à las cinco, la mesa de cada asamblea, y los individuos de ella que quieran asistir haràn su respectivo escrutinio, lo asentarán al pie del registro y firmarán.*

18. *Las diferiencias que pueda haber entre los dos registros, seràn dirimidas por el presidente y los otros dos escrutadores.*

19. *De las cinco à las seis, los presidentes de las asambleas, con un escrutador de cada una de ellas, concurrirán á la sala capitular: donde formarán la mesa central, à la que presidirá el alcalde de primer voto, y en la que actuarà el secretario de cabildo.*

20. *La mesa central escrutarà el resultado de los ocho escrutinios, proclamarà por electos á los que obtengan la pluralidad de sufragios, y firmada la acta se disolverá.*

21. *El alcalde de primer voto harà sacar dos testimonios de la acta, de los que uno se depositará, en el archibo de cabildo, con el otro darà cuenta al gobierno, y pasarà los registros y acta original á la secretaria de la junta de representantes.*

22. *El gobernador poniéndose préviamente de acuerdo con el presidente de la junta representativa, instruirà á las personas electas de su respectivo nombramiento, y les designará el dia y hora en que deban presentarse á tomar posesion.*

23. *La junta de representantes conocerà de las renuncias.*

CAPITULO 2.

Artículo.—1.° *Las elecciones de la campaña se arreglaràn al tenor de los artìculos del capítulo anterior en todo lo que no exceptúan los artìculos siguientes.*

2.° *La campaña elegirà once representantes por las mismas jurisdicciones que estàn nombrados los actuales representantes.*

3.° *Los presidentes de las asambleas electorales de campaña serán los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, que haràn igualmente la apertura, y recibiràn el juramento de los escrutadores.*

4.° *Para la eleccion que corresponde à dos jurisdicciones, habrá una asamblea en cada una de ellas, y la mesa central se reunirá en la parroquia mas antigua: en la eleccion à que concurren tres ò mas jurisdicciones, la mesa central tendrá lugar en la que esté situada mas al centro de entre ellas.*

5.° *El término dentro del cual deben reunirse los miembros de la mesa central, para las elecciones de campaña, que demanden dos ó mas asambleas, lo fijarà el gobernador.*

6.° *El gobernador librará las órdenes correspondientes para que el establecimiento de Patagones elija un representante: y éste decreto tenga entero cumplimiento.*———Paso.—Rivadavia.—Garcia.

EXPOSICION DE LOS MOTIVOS DEL DECRETO QUE REGLA LAS ELECCIONES.

Señores de la Junta de Representantes.

Una ley que asegure la mayor legitimidad posible de las elecciones, con el resultado mas satisfactorio á la opinion pública, es el primer fundamento de todo gobierno representativo, y el objeto que se propuso la comision al formar la minuta de decreto que tiene la honra de elevar ahora á la consideracion de la muy honorable junta.

Que las elecciones directas sean las mas legítimas, hablando en rigor de principios, es cosa fuera de cuestion No obstante, circunstancias particulares han decidido á los legisladores en algunos paises á privar al pueblo del derecho que tiene de elegir inmediatamente por sí á sus representantes, creyendo afianzar asi mejor el buen resultado de las elecciones. Pero afortunadamente parece que entre nosotros la manera de elecciones mas legítima, es tambien la mas segura y conveniente. Prescindiendo del instinto del pueblo para elegirse sus órganos y defensores, bastará detenerse á considerar los inconvenientes gravísimos que traen consigo las elecciones indirectas. En primer lugar es cierto que los ciudadanos que el pueblo nombra para electores, son justamente los que quisiera nombrar para sus representantes; resultando de aquí que la eleccion de éstos recaiga luego en personas distintas de las que el pueblo habria nombrado. Se dirá, que la aptitud de los electos va garantida por el crédito de los electores; pero es muy grande la diferencia que hay entre la eleccion propia, y la que se hace por medio de otro para representar sus intereses mas queridos. Asi es, que la eleccion indirecta debilita al primer paso la confianza pública en el cuerpo representativo, porque lo priva de aquella fuerza de afeccion, interes, y apego con que miramos los objetos de nuestra propia eleccion. Ningun ciudadano, fuera del colegio electoral, verá en la sala

de sus representantes uno solo que pueda decir, ese lo elegí yo; ni habrá un representante que cuente los convecinos y amigos á quienes debe el honor de la eleccion. Esto entibia el afecto entre el representante y sus representados: hace á éstos menos estimable un derecho cuyo ejercicio no les produce ninguna satisfaccion inmediata, de donde suele seguirse la indiferencia y apatía con que se miran las elecciones, y tambien el que los representantes, sintiendo que no necesitan sino crédito para ser elegidos, descuiden la popularidad, se alejen del pueblo, y se concentren al rededor de la autoridad. Un colegio electoral compuesto de pocos individuos, se supone mas susceptible de la influencia del poder; y esto solo es suficiente para hacer dudosa en la opinion pública la legalidad de las elecciones; porque los descontentos y los malignos hacen creer facilmente en el público las anedóctas que inventan, ó las sospechas que tienen, lo cual es mucho mas temible despues de un periodo de anarquía y guerra civil, y cuando cada partido acusa á otro de abusos escandalozos en esta materia. En fin, para ser elegido por algunos electores, basta á un hombre no tener enemigos; y puede añadirse, que ésta será en nuestras circunstancias una consideracion decisiva; en cuyo caso la probabilidad de la eleccion vendria á quedar toda en favor de las cualidades negativas, y por consiguiente contra la energía y el talento. Al contrario, para hacer impresion en el pueblo es comunmente necesario un mérito positivo, que haya trascendido fuera de la familia y de sus relaciones, pues que nadie atrae la atencion de muchos millares de hombres, sino por unos servicios, una riqueza, ó una reputacion extendida.

Estos inconvenientes son graves, y han hecho preferir con suceso las elecciones directas aun en aquellos pueblos cuyo gobierno reposa sobre el cuerpo robusto de grandes propietarios, tan ricos en tierras como en nombres venerables, identificados con la gloria del pais: en pueblos donde existe una autoridad real alimentada por tradiciones religiosas, por recuerdos del tiempo antiguo, y capaz por sí sola de reparar muchas de las malas consecuencias de un sistéma impropio de elecciones; si en tales pueblos se ha creido indispensable el método de elecciones directas ¿con cuanta mas razon entre nosotros, que no podemos hallar la autoridad y la fuerza de los poderes públicos, sino en la popularidad del cuerpo de representantes, en su legitimidad incuestionable, y en sus relaciones inmediatas de amor y de respeto con el pueblo que los elige? Estas razones, señores, han fundado el artículo 1.º del decreto.

Los que representan los intereses de todos deben ser elegidos por todos los interesados, que perteneciendo á la sociedad disponen libremente de sus personas, de su industria, y de su capital. Este es un principio de justicia de que no puede prescindirse en un gobierno representativo, ó la representacion es ilusória. Circunstancias dolorosas, el amor quizá apasionado y zeloso de una libertad que veiamos comprometida, nos obligó á cubrirnos los ojos para herir con una exclusion degradante á nuestros padres, á nuestros parientes y amigos; pero estos tiempos han pasado, y estamos en la dichosa necesidad de ser justos. Es preciso que todos nuestros convecinos, que cuantos pertenezcan á nuestra sociedad sino por su nacimiento, por sus hijos, por sus familias, por sus propiedades, por su residencia, llamen con verdad *sus representantes*, á los miembros del cuerpo representativo de la provincia. Un sentimiento de delicadeza hace á la comsion abstenerse de exponer mas motivos sobre el artículo 2.º, apoyado en la moral de nuestros pueblos.

No es posible que todos los habitantes de un pais sean aptos para ejercer todos los derechos políticos, por cuanto se necesitan diversos grados de luces y de intereses que no todos poseen; por esta razon los naturales del pais no entran en el ejercicio de sus derechos hasta llegar á la edad en que se supone madura la razon, ni los extrangeros hasta que por su larga residencia, sus relaciones, y sus propiedades se consideran ya con un interes comun en el bien y prosperidad del estado. En otros paises esta regla tiene mucha extension; y entre nosotros, fuera de los esclavos, hay tambien una clase de hombres que retenidos por la indigencia en una dependencia absoluta, no son mas inteligentes que los niños en los negocios públicos, ni mas interesados que los extrangeros, ni mas indepeddientes quizá que los esclavos. La imperfeccion de la ciencia del gobierno no encontraba una regla fija que demarcase bien estas diferencias, y quedaba así un vacío de que se aprovechaba unas veces la aristocracia de los ricos y poderosos, para oprimir y despojar á los ménos favorecidos de la fortuna, y otras veces los demagogos para invadir las propiedades de aquellos. La garantía deseada *contra* éstos dos extremos parece haberse encontrado en la condicion de la propiedad para ser elegido representante; por cuanto la propiedad proporciona al ciudadano, tiempo y medios de adquirir algunas luces que rectifiquen su juicio, y le dá cierta independencia para no sacrificarlo á merced del amo ó del patron, cuyo desagrado pudiera producirle su miseria y la de su familia. En los estados del mundo viejo, en que la poblacion recargada de enormes contribuciones, apiñada sobre un espacio respectivamente pequeño y mal re-

99-44
BB
B128
1821
1
1-SIZE

partido, siente las mas angustiosas dificultades para subsistir, hay muchos que sin embargo de pertenecer á la clase de propietarios no tienen el tiempo ni la independencia necesaria, porque necesitan absorver su tiempo y sus fuerzas en un trabajo diario so pena de caer en la miseria; por eso es que allí no basta ser propietario, sino que se exige para el ejercicio de todos los derechos políticos el goze de una renta, que se calcula suficiente para vivir con algun desahogo. Pero en esta tierra nueva, ferasísima, que empezamos á poblar, los medios de subsistir son tantos que cualquiera de nuestros pequeños propietarios cuenta ciertamente con mas utilidades y mas independencia que otro de su clase en Europa, aunque posea doble capital: de modo que entre nosotros sería quizá mas necesario estimular la indolencia á que induce una abundancia facil, que neutralizar el ímpetu de los deseos irritados por una penuria incesante. Mas aunque la ventajosa situacion de nuestro pueblo haga inutil la condicion de una renta en los miembros de la representacion, no deja por eso de ser necesaria la de una propiedad inmueble ó industrial; por cuanto, además de las razones ya dadas, debe tenerse presente que para conciliarse la confianza pública necesita el cuerpo representativo tener intereses evidentemente conformes á sus deberes. Una nacion se cree segura de que el amor del órden, de la justicia, y de la conservacion tendrá la mayoría entre los propietarios. Estos pues, no son útiles solamente por las calidades que le son propias, sino tambien lo son por las cualidades que se les suponen, y por las prevenciones favorables que inspiran. Si los legisladores no tienen propiedad alguna, por bien intencionados que sean, la inquietud de los propietarios trabará todas sus medidas, y sospecharán de las leyes mas sabias, que serán por consiguiente mal obedecidas, al paso que una organizacion diversa del cuerpo legislativo habría conciliado el asenso popular, aunque el gobierno fuera defectuoso en otros respectos.

Despues de establecidas las únicas exclusivas razones para el ejercicio de los derechos políticos, porque se fundan en la incapacidad física ó moral de unos individuos, ó en la inhabilidad probable de otros, parece que la exclusiva de ciertas clases distinguidas, cuyo influjo se teme, no solo atenuaría la representacion, la autoridad, y el influjo de la junta de representantes, sino que carecería de motivo suficiente entre nosotros. Con efecto. ¿Por qué se juzgaría conveniente, por ejemplo, el excluir del cuerpo representativo á los aforados? Sin duda porque siendo gentes de privilegio forman una clase separada del comun de los ciudadanos, y tienen intereses opuestos. Pero ¿no es absurda la idea de privilegio entre nosotros? Los patriotas militares que servian en el antiguo régimen, renunciaron con detestacion el privilegio injusto que gozaban, y corrieron á confundirse con sus conciudadanos; salieron luego con ellos al campo del honor para librar á su pais del horrible gobierno de privilegios, y para asegurar la igualdad de todos ante la ley; combatieron para tener la satisfaccion de ser siempre ciudadanos; ¿y puede concebirse siquiera que despues de la victoria, reclamen los antiguos privilegios, y quieran erigirse en clase separada del pueblo? Por lo que toca al clero compuesto de ministros de una religion eminentemente social, no es de temer que pretenda privilegios incompatibles con las leyes de la sociedad, ni que ponga sus intereses en contradiccion con los del comun. Al clero en general somos deudores de importantes servicios en la obra de nuestra libertad; y sería injurioso sospechar que le fuese enemigo. Debe observarse en cuanto al clero secular, que sus individuos perteneciendo generalmente á las familias mas notables del pais, han recibido una educacion clásica; que sus talentos se hacen distinguir admirablemente en defensa de los derechos políticos y civiles de sus compatriotas; y que siendo además propietarios y contribuyentes, no podrían sin una injusticia y una ingratitud notoria ser excluidos del cuerpo de representantes. Tales son, señores, en suma las razones que la comision ha tenido en vista para redactar los tres artículos fundamentales de la ley de elecciones.

Los restantes del cap. 1. y 2. comprehenden el detal de las operaciones para la ciudad y la campaña. La comision ha procurado conciliar: primero, la popularidad: segundo, la simplicidad: tercero, la seguridad contra toda maniobra ilegal: cuarto, la comodidad y facilidad posible para el pueblo que debe concurrir á prestar sus sufragios. Buenos-Ayres agosto 6 de 1821.—*Juan Jose Paso.—Bernardino Rivadavia.—Manuel J. García.*

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.